

RESOLUCIÓN No. 01135

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN 0680 DEL 10 DE ABRIL DE 2024 (2024EE77410) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 03376 del 29 de septiembre de 2021 (2021EE209198)**, notificada personalmente el día 08 de octubre de 2021 con constancia de ejecutoria del 26 de octubre del 2021, esta Secretaría otorgó a la sociedad **CAR'S S.A.S.**, con NIT. 900.118.287-1, la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “**CLASE B**” denominado **CDA AUTOMAS MORATO** ubicado en la avenida carrera 70 No. 98- 46 de la Localidad de Suba hoy Unidad de Planeamiento Local Niza de esta ciudad.

Por medio de la **Resolución 00336 del 24 de febrero del 2022 (2022EE35637)**, se resolvió recurso de reposición interpuesto mediante radicado 2021ER221672 del 13 de octubre de 2021 en contra la **Resolución 03376 del 29 de septiembre de 2021 (2021EE209198)**, modificando en consecuencia el nombre del establecimiento de comercio y actualizando la nomenclatura del Centro de Diagnóstico Automotor propiedad de la sociedad **CAR'S S.A.S.** Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de febrero de 2022 con constancia de ejecutoria del 25 de febrero de 2022.

Mediante **Resolución 00680 del 10 de abril de 2024 (2024EE77410)**, se realizó modificación en el sentido de cambiar el software de operación con el que operan los equipos certificados.

Por último, con radicado **2024ER94162** del 30 de abril de 2024 la sociedad **CAR'S S.A.S.**,

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 01135

identificada con NIT. 900.118.287-1, propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor denominado **CDA AUTOMAS MORATO**, presento solicitud de corrección de la **Resolución 00680 del 10 de abril de 2024 (2024EE77410)** referente a la dirección del establecimiento de comercio.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)".

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración,

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 01135

que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan.”

Por su parte el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Además, el artículo 12 de la Ley establece que en virtud del principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Y, por ser prevalentes estos principios deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Competencia De Esta Secretaría

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 01135

adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6 numeral 2 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, se delegó en el subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Marco normativo y consideraciones frente al caso en concreto

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“ARTÍCULO 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que, en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y

Página 4 de 8

RESOLUCIÓN No. 01135

VISUAL

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la presente resolución busca subsanar el error advertido por el titular mediante radicado **2024ER94162** del 30 de abril de 2024 frente a la **Resolución 00680 del 10 de abril de 2024 (2024EE77410)**.

De acuerdo con lo informado en el referido radicado el representante legal de la sociedad **CAR'S S.A.S.**, solicita la corrección de la dirección del establecimiento de comercio, dado que en la **Resolución 00680 del 10 de abril de 2024 (2024EE77410)**, quedó referenciada la dirección Avenida Carrera 70 No. 98- 46 de la Unidad de Planeamiento Local Niza de esta Ciudad, siendo la dirección correcta la correspondiente a la **Avenida Carrera 70 No. 98- 36/46/56** de la Unidad de Planeamiento Local Niza de esta Ciudad.

En ese sentido, y en aplicación del principio de eficacia de las actuaciones administrativas referido con anterioridad, esta Subdirección procederá a corregir la **Resolución 00680 del 10 de abril de 2024 (2024EE77410)**, conforme a lo solicitado en el radicado **2024ER94162** del 30 de abril de 2024, en el sentido de indicar que la dirección de ubicación del establecimiento de comercio corresponde a la **Avenida Carrera 70 No. 98- 36/46/56**, sin que esto altere la esencia de las decisiones plasmadas en la referida actuación, como quiera que, lo que se pretende aquí es subsanar el error de digitación presentado, lo que no implica variaciones en las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la certificación ambiental en materia de revisión de gases otorgada a la sociedad **CAR'S S.A.S.**, que pueda afectar la situación jurídica del titular del instrumento de manejo.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Corregir el Artículo Primero de la **Resolución 00680 del 10 de abril de 2024 (2024EE77410)**, que modificó Artículo Primero de la **Resolución No. 03376 del 29 de septiembre de 2021 (2021EE209198)**, modificada por la **Resolución No. 00336 del 24 de febrero de 2022 (2022EE35637)**, por medio de la cual se otorgó una certificación ambiental en materia de revisión de gases a la sociedad **CAR'S S.A.S.**, con NIT. 900.118.287- 1 propietaria de Centro de Diagnóstico Automotor denominado **CDA AUTOMAS MORATO**, en el en el sentido de ajustar la dirección del establecimiento de comercio, acorde a lo estipulado en el presente acto administrativo, y adicionar el siguiente parágrafo al artículo sexto; los referidos artículos quedarán de la siguiente forma:

“(…)

“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **CAR'S S.A.S.**, identificada con NIT. 900.118.287- 1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 01135

Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” denominado **CDA AUTOMAS MORATO**, ubicado en la Avenida Carrera 70 N°. 98-36/46/56 de la Localidad de Suba hoy Unidad de Planeamiento Local Niza de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea de livianos

Analizadores de gases:

- **Analizador de gases ciclo Otto:** marca: *BRAIN BEE*, serie: 200923000513, marca del banco: *SENSORS*, serie banco físico: C20522995, serial electrónico: 200923000513; software: *PRO-RTM*; versión: 0.0.1.4; proveedor software: *PROAMBIENTE*; valor de PEF: 0,512.
- **Analizador de gases ciclo Otto:** marca: *BRAIN BEE*, serie: 211104000776, marca del banco: *SENSORS*, serie banco físico: 531132All, serial electrónico: 211104000776; software: *PRO-RTM*; versión: 0.0.1.4; proveedor software: *PROAMBIENTE*; valor de PEF: 0,508.

Opacímetros:

- **Opacímetro:** marca: *CAPELEC*, serie: Físico: 24597, Electrónico: 24597; software: *PRO-RTM*, versión: 0.0.1.4; proveedor software: *PROAMBIENTE*.

Línea de motocicletas

Analizadores de gases:

- **Analizador de gases motos 4T:** marca: *BRAIN BEE*, serie: 200923000513, marca del banco: *SENSORS*, serie banco físico: C20522995, serial electrónico: 200923000513; software: *PRO-RTM*; versión: 0.0.1.4; proveedor software: *PROAMBIENTE*; valor de PEF: 0,512.
- **Analizador de gases motos 4T:** marca: *OPUS*, serie: 019010034-71317 All, marca del banco: *SENSORS*, serie banco físico: 78961All, serial electrónico: 13425; software: *PRO-RTM*; versión: 0.0.1.4; proveedor software: *PROAMBIENTE*; valor de PEF: 0,517

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la **Resolución 00680 del 10 de abril de 2024 (2024EE77410)**, que modificó Artículo Primero de la **Resolución No. 03376 del 29 de septiembre de 2021 (2021EE209198)**, modificada por la **Resolución No. 00336 del 24 de febrero de 2022 (2022EE35637)** continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CAR'S S.A.S**, con NIT. 900.118.287-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Carrera 70 No. 98-36/46/56 de la localidad de

RESOLUCIÓN No. 01135

Suba, hoy Unidad de Planeamiento Local Niza de esta Ciudad, o en la dirección de correo electrónico financiera@automas.com / coordinadora2@cdaautomas.com.co o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y del numeral 4° del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉXTO. – Publicar la presente resolución en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y del numeral 4° del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 19 días del mes de junio de 2025



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ

CPS:

SDA-CPS-20251139

FECHA EJECUCIÓN:

22/05/2025

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 01135

JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ CPS: SDA-CPS-20251139 FECHA EJECUCIÓN: 23/05/2025

Revisó:

LAURA TATIANA GUAPO VILLAMIL CPS: SDA-CPS-20250401 FECHA EJECUCIÓN: 23/05/2025

Aprobó:

ANDREA CORZO ALVAREZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 19/06/2025

Expediente: SDA-16-2021-1165